
Ley Micaela

Perspectiva de género en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas

Micaela Law

Gender perspective in the design, execution, monitoring
and assessment of the public politics

María José Rueda¹

Alexis M. Palacios²

Resumen: En el presente artículo se analizará la “Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (Ley nro. 27.499), sancionada en el año 2018 por el Congreso de la Nación de Argentina, que tiene por objeto la capacitación y sensibilización en género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación con el objeto de prevenir y erradicar las violencias, desigualdades y discriminaciones generadas a partir de las relaciones jerarquizadas entre los géneros. Puntualmente el estudio se realizará tomando como guía los elementos que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: CIDH), deben presentar las políticas públicas focalizadas en Derechos Humanos.

Palabras clave: Políticas públicas; Derechos Humanos; Perspectiva de género; Ley Micaela

Abstract: In this article, we will analyze Bill #27,499 known as “Mandatory Gender Education Bill for persons acting in the three powers of State” “Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado” (nro. 27.499), enforced in 2018 by the Argentine Congress. The purpose of this Bill is to educate and sensitize employees working in all

¹ Abogada (Universidad Nacional de La Plata - UNLP). Maestrando en Derechos Humanos (UNLP) Correo electrónico: mariajoserueda.abogada@gmail.com

² Abogado (Universidad Nacional de La Plata - UNLP). Maestrando en Derechos Humanos (UNLP) Correo electrónico: alexis-palacios@hotmail.com

levels and hierarchies of the public function about gender and violence against women. The main objective is the prevention and eradication of gender violence, inequalities and discrimination. Specifically, the study will be carried out considering as a guide for public policies the elements set forth by the Inter-American Commission on Human Rights.

Keywords: Public policies; Human Rights; Gender perspective; Micaela Law

Primera parte

Políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos

1. Incorporación del enfoque de Derechos Humanos en las políticas públicas

Iniciaremos el presente trabajo intentando conceptualizar qué se entiende por políticas públicas con enfoque en derechos humanos y qué implican las mismas. Para ello, nos basaremos en lo desarrollado por la CIDH, que definió por primera vez a las políticas públicas en un informe temático en materia de seguridad ciudadana como “los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad” (CIDH, 2009, párr. 52). Podemos encontrar en esta definición 4 elementos:

1. el sujeto activo, que serían las **autoridades del Estado**,
2. los **objetivos** que deberían ser fijados por estas autoridades y que tienen que tener una finalidad particular: deben contribuir tanto a crear como a transformar condiciones en que se desarrollan las actividades de la población destinataria de las políticas públicas,
3. los **individuos o grupos** que integran la sociedad a los que se decide crear o transformar las condiciones en que desarrollan sus actividades
4. los **lineamientos o cursos de acción** que se trazan para alcanzar los objetivos fijados.

En el año 2018, en el Informe “Políticas públicas con enfoque de derechos humanos” la Comisión propuso una nueva definición mucho más amplia y compleja que la anterior, incorporando el enfoque de derechos humanos. En el párrafo 147 del Informe definió:

Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no

discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad (CIDH, 2018, párr. 147).

Es decir que el Estado ya no sólo “fija objetivos” sino que es el encargado de “diseñar, implementar monitorear y evaluar” un conjunto de decisiones y acciones. Pero lo central de esta nueva definición no sólo se encuentra en la ampliación de las acciones que los Estados deben desarrollar, sino en el cómo debe llevar a cabo las mismas: a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva. También se califica al objetivo de las políticas públicas: estas deben proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad y, finalmente, se agregan principios rectores: de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad³, e intersectorialidad.

DEFINICIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS		
Elementos de análisis	Políticas públicas (2009)	Políticas públicas con enfoque en DDHH (2018)
¿Qué son?	Lineamientos o cursos de acción	Conjunto de decisiones y acciones que lleva adelante el Estado
Rol del Estado	Definir	Diseñar, implementar, monitorear y evaluar a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva
Objetivo de las políticas públicas	Contribuir a crear o transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de la los individuos o grupos que integran la sociedad	Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad

³ La transversalización –consagrada por la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995– es un principio rector para lograr la igualdad de género, que nos convoca a mirar desde ésta perspectiva cada vez que desarrollamos, elaboramos, ejecutamos, controlamos y evaluamos una política estatal.

Principios que deben guiar las políticas públicas	No se mencionan	Igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad.
---	-----------------	--

Se puede observar que la definición se complejiza ya que, por un lado, se indica que las políticas públicas se deben diseñar, implementar, monitorear y evaluar a partir de inclusión, deliberación y participación social, las cuales deben ser efectivas y permanentes. Por otro lado, se incorporan principios, es decir “mandatos para la realización de un valor en su nivel óptimo” (Lorenzetti, 2018, p. 108) que deben guiar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de estas decisiones y acciones que llevan a cabo los Estados.

2. Impacto de las políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos en las instituciones: diálogo, coordinación y trabajo conjunto

Tal como sostienen Vázquez y Delaplace en su texto “Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción”, la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos implica, por un lado, sensibilizar a la población a través de campañas y otras actividades de difusión y promover una cultura de exigibilidad de derechos entre la ciudadanía, así como capacitar a las y los servidores públicos, de todos los niveles y órdenes de gobierno, en materia de derechos humanos en general, y en relación a las políticas públicas y presupuesto con enfoque de derechos humanos en particular. Advierten que la educación en derechos humanos dirigida a las y los servidores públicos debe venir acompañada de la modificación institucional que permita nuevos incentivos y desincentivos en el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos ya que la capacitación por sí sola no modificará inercias previamente establecidas si no viene acompañada de los incentivos institucionales adecuados. En este sentido, concluyen que si bien la educación es importante, la generación de valores en materia de derechos humanos es un proceso de largo plazo, razón por la cual el diseño institucional es elemental (2011, p. 46).

Toda vez que toda política pública se estructura en el marco de una institución, la inclusión del enfoque de derechos en las políticas públicas necesariamente tiene un impacto en materia de institucionalidad: la cuestiona, la interpela, la obliga a repensarse antes, durante y después de todo proceso de diseño, implementación y evaluación (IPPDH, 2014, p. 152). Tal como lo plantea la CIDH, el vínculo entre la institucionalidad y las políticas públicas es absolutamente interdependiente e

indivisible toda vez que toda política se estructura en el marco de alguna institución y toda institución estatal se conforma por políticas que formula, ejecuta y/o monitorea y evalúa (CIDH, 2017, p. 40).

Cabe aclarar que los principios de indivisibilidad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos parten de la base de que la realización plena de los derechos sólo puede lograrse si el Estado adopta medidas de carácter integral, y que, según la CIDH, esta integralidad no sólo supone el diálogo, la coordinación, y el trabajo conjunto de los distintos sectores del aparato estatal que deben aportar respuestas articuladas en función de las diversas dimensiones que un mismo problema presenta, sino que también supone la atención sobre las situaciones de múltiple discriminación que sufren determinadas personas y grupos sociales (CIDH, 2017, p. 39).

En el mismo sentido, la CIDH advirtió que el enfoque de derechos humanos no se limita a la existencia de una institución específica, como podrían ser las Secretarías, Ministerios, Direcciones de Derechos Humanos, sino que apunta a permear todo el aparato estatal y la actuación de los distintos sectores, niveles y poderes del Estado (CIDH, 2018, párr. 112).

3. Elementos a ser considerados en el ciclo de las políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos

Tomando como referencia lo propuesto por la CIDH en el Informe “Políticas públicas con enfoque de derechos humanos” (CIDH, 2018), describiremos brevemente los elementos que forman parte de las políticas públicas con enfoque en derechos humanos, para luego proceder a analizarlos en la política pública elegida.

➤ Construcción de la agenda y/o identificación de la situación a atender

Esto incluye la identificación de el/los derecho/s humano/s que el Estado tiene la obligación de proteger, promover y garantizar, de las fuentes de información que puedan brindar datos sobre los obstáculos específicos en el acceso a los derechos, de la existencia de información cuantitativa y cualitativa suficiente para la realización de un diagnóstico situacional, el análisis cualitativo y cuantitativo sobre las brechas de desigualdad en el acceso a los derechos objeto de la intervención estatal, la priorización de los grupos sociales que han sido identificados como en situación de desigualdad estructural en la definición y el diagnóstico del problema, la construcción final del mismo realizada de manera participativa con los distintos actores vinculados a la situación que se quiere resolver, entre otros.

➤ Diseño y/o formulación

En esta instancia debe ponerse especial atención a las necesidades de los grupos identificados como prioritarios en la definición del problema y debe pensarse en la efectiva realización de los derechos como objetivos generales y medibles de la política pública. Implica la reflexión y el análisis sobre el esquema institucional adecuado para la implementación y evaluación de la política y las estrategias de reformas o adecuaciones si fueran necesarias, el diseño sobre el mecanismo de monitoreo y evaluación de la política que incluyan sistemas de indicadores específicos de derechos humanos, la desagregación de los indicadores por sexo y otros elementos de diversidad, como la edad, etnia, discapacidad, situación socioeconómica, etc. Comprende también la existencia e implementación de mecanismos de participación para el diseño y la garantía de ser contempladas las opiniones de las personas interesadas y otros actores sociales relevantes en la formulación definitiva de la política así como también la previsión del mecanismo de difusión de información sobre los avances en la implementación de la política.

➤ Implementación y/o Ejecución

Al momento de ejecutar una política pública, deberá contemplarse la realización de diagnósticos de progreso que permitan modificar o mejorar los puntos que no están alcanzando los resultados esperados, la difusión de la información sobre el estado de implementación de la política, así como también la realización de consultas o implementación de mecanismos de participación con actores sociales relevantes que puedan aportar a la mejora del proceso de implementación de la política.

➤ Monitoreo y evaluación

La evaluación desde un enfoque de derechos humanos deberá tener como objetivo revisar la efectividad de la política como herramienta para la realización de derechos. En este sentido, la construcción de indicadores es crucial para el monitoreo, la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas, a la vez que ponen de manifiesto la eficacia y la efectividad de las políticas y los servicios.

Cabe mencionar que la Comisión aprobó en 2008 los Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se presentan un conjunto de indicadores para la evaluación y monitoreo de derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador.

Asimismo, existe en el marco de la OEA el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- (MESECVI). En este sentido, el Comité de Expertas que integra el MESECVI ha definido indicadores para evaluar y monitorear el cumplimiento de la Convención en los países de la región, y determinar el cumplimiento, o no, de los Estados en su obligación de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. Estos instrumentos conforman herramientas metodológicas que procuran brindar información no sólo sobre el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones internacionales, sino que también arrojan resultados sobre el impacto de las medidas adoptadas en la realización de los derechos.

Finalmente, cabe mencionar que la CIDH enuncia como lineamientos generales sobre la aplicación de dichos estándares en el proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas al principio de igualdad y no discriminación, a la participación social, a los mecanismos de reclamo y el acceso a la justicia y la protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica.

Segunda parte

Ley Micaela: capacitación y sensibilización a quienes diseñan, ejecutan y evalúan las políticas públicas

1. Quién fue Micaela García

Micaela García fue una joven entrerriana, activista y militante que fue asesinada en abril de 2017.

La sanción de la Ley que lleva su nombre se dio en un contexto a nivel nacional de conmoción social generada a partir de los femicidios que aún hoy se siguen perpetrando en Argentina, lo cual llevó al surgimiento del colectivo “Ni una menos” y a la realización de innumerables movilizaciones feministas que continúan luchando en las calles por la construcción de una agenda que contemple y de respuesta a las desigualdades de género estructurales existentes en nuestra sociedad.

En este contexto de conmoción pública, enmarcado en la histórica lucha feminista argentina, se presentó el proyecto de ley que tenía por objeto la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, el cual se convirtió en ley el 10/01/2019.

2. Análisis de la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499)

Esta Ley se transformó en una normativa de suma importancia ya que, a partir de la sensibilización y formación de agentes y autoridades estatales, se promueve la planificación, el diseño y la gestión de políticas públicas integrales para prevenir y erradicar las violencias, desigualdades y discriminaciones generadas a partir de las relaciones jerarquizadas entre géneros.

Las capacitaciones desarrolladas en el marco de esta Ley se orientan a:

construir un punto de partida, una base mínima y común de conceptos y herramientas sólidas sobre género, violencia de género y diversidad para que todas las personas que trabajan en todos los poderes del estado incorporen esta mirada a sus prácticas laborales cotidianas y desde allí se produzcan transformaciones en el diseño e implementación de políticas, instrumentos e intervenciones y se puedan visualizar las consecuencias de no hacerlo (ELA, 2021).

Intentaremos en este punto analizar cada uno de los elementos propuestos desde la CIDH desarrollados en la primera parte del trabajo para finalmente evaluar si esta política cumple o no con los lineamientos propuestos.

Más allá de que presentaremos cada una de las etapas de un modo lineal (analizando en primer lugar la construcción de la agenda y la identificación de la situación a atender, luego el diseño y formulación para pasar a la ejecución y finalmente terminar en el monitoreo o evaluación), coincidimos con lo propuesto por Vázquez y Delaplace en el sentido de que las políticas públicas tienen un ciclo de vida, ya que “se trata de un proceso que nunca termina, se convierte en un ciclo que se realimenta constante y sistemáticamente” (2011, p. 36). Si bien antes se consideraba que la evaluación se realizaba al final de la política pública, hay diversos tipos de evaluación para cada una de las partes que integran el ciclo: evaluación del diseño de la política pública, de la gestión para analizar el proceso de implementación, de los resultados, para verificar el cumplimiento de los objetivos y, finalmente, del impacto para analizar la consecución de fines, es decir, si la política pública efectivamente generó alguna modificación sobre el problema público inicialmente planteado.

➤ a. Construcción de la agenda y/o Identificación de la situación a atender

En relación a la desigualdad de géneros, se puede mencionar que las mujeres, disidencias y feminidades han sido un grupo que históricamente ha sido discriminado y relegado de los ámbitos

de poder y de toma de decisiones. El Estado argentino firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas y aprobada por la Argentina en 1985 mediante Ley 23.179, junto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Convención de Belem do Pará), adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y aprobada por la Argentina en 1996 mediante la Ley 24.632. También el estado argentino adhirió a los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. Dentro de la normativa nacional, contamos con la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sancionada en 2009, con su correspondiente Decreto Reglamentario 1011/2010, que fue actualizada en 2019 a través de las leyes 27.501 y Ley 27.533 y, finalmente, la Ley 26.743 de derecho a la identidad de género de las personas, sancionada en 2012, que protege y consagra el derecho a la autopercepción y toma la identidad como un derecho personalísimo.

Más allá de los variados y concretos avances normativos e institucionales realizados (por ejemplo, en diciembre de 2019 se creó el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en adelante, MMGyD, lo cual implicó la jerarquización de las políticas de género y diversidad y la priorización de la agenda de género en el Estado), aún no se ha logrado disminuir los índices de femicidios⁴, la expectativa de vida de las personas travestis y trans sigue siendo de 35 años⁵, los cargos de poder siguen siendo ocupados en una amplia mayoría por varones, existe una gran brecha salarial⁶, los trabajos de cuidados siguen siendo asumidos en una gran mayoría por mujeres⁷ y la violencia simbólica se sigue perpetrando desde medios masivos de comunicación, entre otros tantos datos que demuestran que aún hay muchas decisiones que tomar y acciones que ejecutar para garantizar mayores estándares de igualdad y justicia social y la promoción de la autonomía integral de mujeres y LGBTI+.

Sin perjuicio de ello, se ha avanzado en la instalación de la problemática como agenda prioritaria a atender (esto último en gran medida impulsado desde la lucha feminista sostenida en las calles), en la ejecución de políticas públicas que tienen como destinatarias a esta población

⁴ Según el Informe Anual 2022 del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: se registraron 242 víctimas de femicidio confirmadas, que incluyen 23 femicidios vinculados, 7 personas Trans y 14 suicidios feminicidas. Informe disponible en: https://www.dpn.gob.ar/documentos/Observatorio_Femicidios_-_Informe_Final_2022.pdf

⁵ Para ampliar información, consultar el Informe *“La Revolución de las Mariposas. A diez años de la gesta por el nombre propio”*, Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: https://www.mpdefensa.gob.ar/sites/default/files/la_revolucion_de_las_mariposas.pdf

⁶ Para ampliar información, consultar el documento de trabajo *“Brecha salarial de género en la estructura productiva argentina”* publicado en noviembre de 2020 por Martín Trombetta y Julieta Cabezón Cruz. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/03/dt_2_-_brecha_salarial_de_genero.pdf

⁷ Para ampliar información, puede consultarse el informe publicado por la Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género el 1 de septiembre de 2020 *“Los cuidados, un sector económico estratégico Medición del aporte del Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto”*, disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/los_cuidados_-_un_sector_economico_estrategico_0.pdf

históricamente discriminada y en la construcción de datos que permiten dimensionar la problemática y evaluar el impacto de las políticas ejecutadas contemplando distintas interseccionalidades.

➤ b. Diseño y/o formulación

La Ley Micaela ordena la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (art. 1, ley 27.499).

Establece como autoridad aplicación al Instituto Nacional de las Mujeres (hoy el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Nación), que debe no sólo de certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo del Estado (art. 5, ley 27.499) sino que también es el Ministerio encargado de capacitar a las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (art. 6, ley 27.499).

En relación a los diagnósticos de progreso y a la difusión de la información sobre el estado de implementación de la política, cabe aclarar que en la misma ley, en su art. 7, hace mención a que la autoridad de aplicación “deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1”. Se especifica que deberá identificarse a las/os responsables de cumplir con las obligaciones en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, se deben evaluar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo.

En este sentido, cabe mencionar que en la página web del MMGyD se encuentra el informe de gestión sobre la implementación de la Ley, publicado en diciembre de 2021.

➤ c. Implementación y/o Ejecución

A los fines de analizar la implementación y ejecución de la Ley, nos basaremos en los datos de gestión desarrollados por el propio MMGyD en el informe antes mencionado. En el mismo se especifica que:

- Desde la sanción de la ley a diciembre de 2021, se capacitaron a 104.600 agentes y autoridades, pertenecientes a los tres poderes del Estado a nivel nacional (MMGyD, 2021, p. 3).

- Durante 2020 y 2021 se implementaron 4 cohortes del dispositivo de fortalecimiento institucional, en donde 56.811 agentes estatales de los tres poderes fueron capacitados en el marco de los programas certificados y en proceso de certificar y 145 equipos de organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial recibieron asesoramiento en el diseño y puesta en marcha de sus propios programas (MMGyD, 2021, p. 4).
- Se certificaron 44 programas de capacitación y 34 áreas del Estado se encontraban en proceso de certificación (MMGyD, 2021, p. 4).

Asimismo, en el informe se aclara que una decisión política estratégica fue la sensibilización⁸ y formación a las autoridades, por la incidencia que las mismas tienen en la toma de decisiones y en el diseño e implementación de las políticas públicas.

➤ d. Monitoreo y evaluación

En relación a este último punto, en el informe (MMGyD, 2021, p. 25 y 26) se aclara que el MMGyD participó en el diseño de un conjunto de indicadores para la evaluación de resultado e impacto de la aplicación de la normativa a través de una consultoría externa con el Área de Género, Sociedad y Políticas de FLACSO Argentina y el Banco Mundial. Se aclara que el producto de ese trabajo es un documento que sistematiza los indicadores en base a tres dimensiones de análisis:

1. Gestión de la implementación de las capacitaciones: en donde se abordan los aspectos instrumentales y operativos correspondientes a la coordinación e implementación de las capacitaciones.
2. Impacto del proceso de capacitación en las personas: refiere a los resultados del proceso formativo, los que permiten evaluar los resultados del proceso formativo y su implicancia en las personas capacitadas.
3. Transferencia del impacto de la capacitación en las instituciones: se orienta a analizar en qué medida las capacitaciones contribuyen a un cambio en la orientación estratégica de las instituciones a través de la incorporación de la perspectiva de género y diversidad.

Estos datos fueron obtenidos a partir de dos cuestionarios realizados a los participantes (antes y después de realizar la capacitación) y de la sistematización de las observaciones realizadas por los equipos a cargo de las capacitaciones y de la evaluación.

Del Informe surge que se evaluó:

⁸ Se aclara en el informe que “El objetivo de las sensibilizaciones es promover la revisión crítica respecto de los diseños institucionales y propuestas de políticas públicas, siendo en muchas oportunidades una primera instancia de abordaje y apertura de preguntas para promover la jerarquización de la agenda de género y diversidad en cada repartición del Estado”.

-
- **el alcance de las capacitaciones realizadas:** Datos que relevan principalmente la eficacia (¿alcanzó sus objetivos?) y eficiencia (¿se obtuvieron resultados en tiempo y forma?) de las capacitaciones realizadas en términos de cantidad de personas a las que alcanzó, cuántos cursos se realizaron y qué proporción de la nómina de la institución, organismo o dependencia se capacitó en un año dado. Este dato implica que se explicita la cantidad de personas que trabajan en ese organismo de manera tal de poder calcular a cuántas se ha capacitado hasta el momento de la evaluación y por lo tanto, cuántas falta y que esta observación se renueva año a año por la renovación habitual de las nóminas de las instituciones (ELA, 2021, p. 10).
 - **el fin / meta de las capacitaciones:** Datos que permiten reflexionar sobre los objetivos de las capacitaciones y preguntarse sobre los cambios o transformaciones que pueden lograr desde la perspectiva de las y los agentes que se desempeñan en la institución. Se puede evaluar el conocimiento adquirido, la incorporación de herramientas y sobre todo la sensibilización y la toma de conciencia sobre la relevancia y pertinencia de la Ley. Algunos de los indicadores de seguimiento fueron, por ejemplo: “Participantes reconocen que incorporar el enfoque de género a las prácticas cotidianas de la institución es central para la prevención de violencias por motivos de género”, “Participantes reconocen que incorporar el enfoque de género a las prácticas cotidianas de la institución es central en la formulación de políticas”, entre otros (ELA, 2021, p. 12 y 13)
 - **la recordación de contenidos mínimos:** Datos que refieren principalmente a la recordación por parte de los/las participantes sobre los temas y contenidos tratados en las capacitaciones. Algunos de los indicadores de seguimiento son “Los participantes conocen la CEDAW, Convención de Belem do Pará, Principios de Yogyakarta (...)”, “Los participantes distinguen conceptos básicos sobre la perspectiva de género: sexo y género son conceptos diferentes” “Los participantes conocen el concepto de interseccionalidad” “Los participantes reconocen que identidad de género, expresión de género y orientación sexual son conceptos diferentes entre sí” (ELA, 2021, pp. 14/16).
 - **monitoreo de estrategias pedagógicas y metodológicas de las capacitaciones:** Datos que aportan elementos para el seguimiento de las estrategias y dinámicas empleadas por los equipos de capacitación. Surgen del mismo equipo encargado de llevar adelante las capacitaciones y evaluaciones (ELA, 2021, p. 19).
 - **monitoreo de cambios en el mediano plazo:** Datos que permiten registrar el seguimiento de cambios o transformaciones que se observan en un ciclo completo de evaluación y se

basa en la noción de que los cambios se producen paulatinamente y pueden tardar en hacerse evidentes. Al igual que en el punto anterior, permiten sistematizar la observación de los equipos a cargo de las capacitaciones y de la evaluación. Estos datos podrían facilitar la decisión de ajustar o sofisticar las capacitaciones y sus contenidos de acuerdo con estos cambios, al mismo tiempo que permiten evaluar en qué medida las capacitaciones han sido útiles para avanzar en las transformaciones institucionales que se busca generar con la implementación de los espacios de formación. Se proponen como ejemplos de avances: incorporar una mirada de género al análisis de la problemática que se busca abordar; comenzar a recolectar información desagregada por género en un programa, incorporar metas concretas que promuevan mayor igualdad en la planificación del área/organización/institución; revisar las políticas y prácticas internas de cuidado; elaborar en forma colectiva protocolos internos de actuación ante situaciones de violencia laboral, entre otros (ELA, 2021, p. 21 y 22).

Conclusiones

La Ley N° 27.499 “Ley Micaela” de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, constituye una respuesta concreta por parte del Estado a una problemática social frente a la cual está obligado a responder mediante la puesta en marcha de políticas públicas. Ahora bien, al pensar abordajes de problemáticas transversales -en donde la prevención juega un rol fundamental-, se requiere que las políticas públicas contemplen esta transversalidad y se propongan respuestas coordinadas e integrales. Para lograr ello, es necesario que todas las personas que forman parte del Estado se sensibilicen, capaciten y focalicen su accionar al pensar, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas desarrolladas desde todo el Estado, teniendo presente esta desigualdad estructural basada en el género. Dicho de otro modo, se debe apuntar a modificar las bases, generando un piso mínimo común, un punto de partida desde el cual se pensarán, ejecutarán y evaluarán todas las futuras políticas públicas.

Entendemos que la sanción de esta Ley, constituye un valioso aporte en este sentido.

Tal como lo mencionamos, si partimos de la base de que las políticas públicas tienen un ciclo de vida que se realimenta constante y sistemáticamente, hay dos puntos centrales que se deben tener en cuenta: la importancia de la evaluación periódica de la política pública y la necesidad de que los datos que se generen tengan en cuenta la perspectiva de género contemplando las distintas interseccionalidades. Ambos puntos se encuentran contemplados en la Ley Micaela, ya que, por un lado, la periódica evaluación fue considerada desde el diseño mismo de la Ley, especificando el

modo en que se darían a conocer los avances en su cumplimiento y fijando los lineamientos y la información mínima que el Estado deberá generar y presentar. Este punto resulta ser fundamental no sólo para que desde el mismo Estado se puedan ir realizando ajustes en la medida en que la política se va ejecutando, sino que se garantiza a la población acceder, de manera simple, a información que se presenta de manera clara y comprensible. Por el otro, se espera que la sensibilización y formación en género de las y los agentes y autoridades estatales redunde en que desde todas las áreas del Estado se contemple la perspectiva de género al momento de sistematizar la información y de producir datos, lo cual generará nuevos insumos para seguir problematizando y creando nuevas respuestas.

Ahora bien, tal como referimos en el punto 1, parte 1 del trabajo, el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación deben realizarse a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva. Sin embargo, a partir de la lectura de la información a la que pudimos acceder, no podemos afirmar si la participación pública estuvo garantizada en el proceso de confección de los lineamientos generales de la Ley Micaela y, eventualmente, cómo. En este sentido, nos parece oportuno comparar el diseño de la Ley Micaela con el de la Ley de Formación integral en ambiente para las personas que se desempeñan en la función pública, “Ley Yolanda”, sancionada en el año 2020, que busca garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático (que también está dirigida a quienes se desempeñan dentro de la función pública en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación). De la lectura de ambas leyes, se puede observar que tienen un diseño similar, sin embargo, en esta última ley, en el art. 4 se contempla la participación pública estableciendo que: “La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales (...)”.

En relación a ello, compartimos la opinión brindada por Laura Pautassi en “Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición” en donde sostiene que el principio de participación resulta clave en las estrategias y políticas de desarrollo, al mismo tiempo que resulta un método para identificar necesidades y prioridades a nivel local o comunitario” (Pautassi, 2010, p. 57).

Sin perjuicio de esta observación, luego del análisis realizado en el presente trabajo, entendemos que, la “Ley Micaela” se constituyó como una herramienta de suma importancia para el avance del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado argentino de un modo transversal, sostenido, articulado y progresivo y que en su mayor medida se adecúa a los elementos

que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos e instrumentos interamericanos e internacionales en la materia, señalan que debe contar una política pública con enfoque en Derechos Humanos.

Bibliografía

LORENZETTI, R. L. y LORENZETTI, P. (2018), Derecho Ambiental.

PAUTASSI, L. (2010). Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición, en V. Abramovich, L. Pautassi, Medición de Derechos en las Políticas Sociales, Editores del Puerto.

VAZQUEZ D. y DELAPLACE, D. (2011). Políticas Públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción, Revista Sur, volumen 8; Nº 14, pp. 35-65.

Normativa

Ley 25.485, Ley de Protección Integral a las Mujeres, sancionada el 11/03/2009

Ley 26.743, Ley de Identidad de Género, sancionada el 9/05/2012

Ley 27.499, Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, sancionada el 10/01/2019

Ley 27.501, Ley N° 26.485. Modificación. Incorporación como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero, sancionada el 16/04/2019

Ley 27.533, Ley N° 26.485. Modificación, sancionada el 20/11/2019

Ley 27.592, Ley Yolanda, sancionada el 15/12/2020

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL (1979), Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS [OEA], (1995), "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención De Belém Do Pará)".

Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios de Yogyakarta (2007).

Informes

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH], (2008), "Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" OEA/Ser.L/V/II.132, Doc. 14 rev. 1

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH], (2009), "Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos", OEA/Ser.L/V/II. doc. 57